



Secreto Bancario: Chile introduce nueva legislación permitiendo acceso a la información

Introducción

La Ley No. 20.406, de 5 de diciembre de 2009, introdujo modificaciones al Código Tributario con el fin de ampliar el número de situaciones en que el SII puede acceder a la información relativa a operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva.

Hasta antes de la nueva ley, el artículo 62 del Código Tributario sólo permitía a la Justicia Ordinaria ordenar el examen de las cuentas corrientes bancarias en el contexto de procesos por delitos relacionados con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Asimismo, el Director del SII podía disponer el examen de las cuentas corrientes, por resolución fundada, al investigar infracciones tributarias sancionadas con pena corporal.

Resumen del Contenido de la Nueva Ley

La nueva ley reemplazó el artículo 62 del Código Tributario. En su nueva redacción, este artículo no sólo permite a la Justicia Ordinaria autorizar el examen de información de las operaciones bancarias de personas determinadas en el contexto de procesos por delitos relacionados con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Hoy en día, se otorgó la misma facultad a los Tribunales Tributarios y Aduaneros en los procesos sobre aplicación de sanciones que no consistan en penas corporales.

Asimismo, el artículo 62 otorga ahora al SII, en el contexto del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, la posibilidad de requerir información sobre las operaciones bancarias de personas determinadas directamente a los bancos, cuando esa información

resulte indispensable para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos. El SII podrá requerir esta información en las siguientes tres situaciones:

- (i) Cuando esté haciendo uso de sus facultades fiscalizadoras;
- (ii) Al recibir un requerimiento de una administración tributaria extranjera, cuando exista un acuerdo de intercambio de información suscrito por Chile con el país respectivo, que haya sido ratificado por el Congreso Nacional, y
- (iii) En el contexto de un procedimiento de intercambio de información con las autoridades competentes conforme a lo pactado en los Convenios de Doble Tributación suscritos por Chile que se encuentren vigentes.

Los requerimientos de información por parte del SII quedan sujetos a un procedimiento regulado en los artículos 62 y 62 bis, el que comienza con la notificación enviada al banco por la Dirección Nacional del SII para que entregue la información solicitada. El banco deberá notificar, a su vez, al titular de la información acerca de la existencia de la solicitud del SII y de su alcance. El titular de la información podrá responder el requerimiento efectuado por el SII y autorizar en esa respuesta al banco para que entregue la información a las autoridades tributarias.

En caso que el titular de la información no autorice al banco a cumplir con la solicitud del SII, el banco no podrá entregar la información solicitada. Frente a esto, el SII podrá presentar una solicitud de autorización judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero que

Flash News

Servicios Legales y Tributarios



corresponda al domicilio en Chile del titular de la misma que haya informado el banco al SII. De no contar con este dato, será competente el tribunal que corresponda al domicilio del banco requerido. La sentencia judicial firme que acoge la pretensión del SII, le permite exigir la información al banco, el que tendrá el plazo de 10 días para entregarla, contados desde la notificación del SII acompañando copia de la sentencia.

De cualquier forma, el banco debe informar al SII si el titular de la información da respuesta o no, y del contenido de la misma, junto con el domicilio registrado por él en el banco y la dirección de correo electrónico. Además, el banco deberá informar si el titular de la información ha dejado de ser cliente del banco.

Comentarios Finales

Esta nueva ley amplía el número de casos en que se puede examinar la información bancaria de los contribuyentes. Además de las situaciones en que se investigan delitos tributarios, hoy es posible examinar la información en el contexto del procedimiento de aplicación de sanciones que no sean penas corporales. Más importante aún, la nueva normativa permite el análisis de la información bancaria de operaciones, cuando ésta es indispensable para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, es decir en el contexto general de fiscalización por parte del SII.

Cabe hacer notar que esta mayor amplitud para examinar la información bancaria ha sido balanceada con un procedimiento que permite a los contribuyentes decidir si autorizan la entrega de información y a hacer valer su derecho a oponerse a la solicitud del SII ante un juez tributario.

Además, esta nueva normativa contempla la posibilidad de que los contribuyentes autoricen anticipadamente al banco a entregar al SII la

información sometida a secreto o reserva, la que deberá otorgarse en forma expresa, en un documento exclusivamente destinado al efecto, y que se podrá revocar en cualquier momento.

Asimismo, toda la información bancaria que reciba el SII bajo el procedimiento establecido por la nueva normativa, que se encuentre sometida a secreto o reserva, tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de contribuyentes, para el cobro de los impuestos adeudados y para la aplicación de las sanciones que procedan. El SII deberá eliminar la información recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o cobro posterior. La infracción a esta obligación de reserva del SII puede ser sancionada con reclusión menor en cualquier grado y multa, dando lugar también a la responsabilidad administrativa sancionable con la destitución del funcionario o autoridad del SII responsable.

Por otra parte, cabe hacer notar que el expediente del procedimiento de autorización judicial al SII para requerir la información al banco se tramitará en forma secreta en todas las instancias del juicio.

Finalmente, queda claro que estas nuevas atribuciones del SII sólo le permiten actuar respecto de información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, cuando dicha información o antecedentes sean indispensables para verificar la veracidad de las declaraciones de impuestos efectuadas, o verificar su falta. De esta forma, el SII está impedido de hacer búsquedas generales o sin fundamento dirigidas a contribuyentes anónimos, ya que está obligado a dirigir sus averiguaciones a personas determinadas y respecto de antecedentes que demuestre son indispensables para ejercer adecuadamente la función fiscalizadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. 

Contactos

Germán Campos

Socio

german.campos@cl.pwc.com

+56 2 940 0098

Mirencu Muñoz

Gerente

mirencu.munoz@cl.pwc.com

+56 2 940 0151

Advertencia Legal

El contenido de este boletín informativo es, por su naturaleza, de carácter general y su propósito es entregar información actual a la comunidad de negocios y académica. Consecuentemente, la información contenida en este documento está sujeta a cambios y se entrega en el entendido que los autores y editores no están por este medio entregando servicios legales, contables, tributarios u otros de carácter profesional. Por lo tanto, ninguna parte de este documento puede ser utilizada o servir de apoyo como un sustituto a la consulta de un profesional contable, tributario, legal u otro consultor competente. Antes de tomar cualquier decisión o decidir un curso de acción, debe consultar a un profesional de PricewaterhouseCoopers.

Si bien hemos hecho todos los esfuerzos posibles para asegurarnos de que la información contenida en este boletín informativo se obtenga de fuentes confiables, PricewaterhouseCoopers no es responsable de los errores u omisiones, o por los resultados obtenidos del uso de esta información. Toda la información contenida en este boletín informativo se entrega en su estado actual, sin garantías de que esté completa, ni respecto de su precisión, puntualidad o de los resultados obtenidos del uso de esta información, y sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero sin que constituya una limitación, a las garantías de desempeño, comercialización y capacidad de servir para un propósito específico. En ningún caso PricewaterhouseCoopers, ni las sociedades o compañías que forman parte de su red de firmas miembro, ni sus socios, agentes o empleados serán responsables ante usted o cualquier otra persona por cualquier decisión o curso de acción adoptados sobre la base de la información contenida en este boletín, aún siendo estos de carácter indirecto o imprevistos.